

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022, al despacho el presente Proceso Ordinario No. 2021-521 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020 establecido con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por ser presentada en el término legal, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JELBER APARICIO DIAZ** en contra de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Previa salvedad que, la notificación de que trata el inciso anterior deberá efectuarse según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) la cual menciona: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **NIDIA LILIANA GUTIERREZ MONTES**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario